

administración local

AYUNTAMIENTOS

CON PRORRATEO**ALMURADIEL**
ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública a que se refiere el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se entiende, automáticamente, elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión extraordinaria de 18 de noviembre de 2011, modificación de ordenanza número 7 de alcantarillado, depuración y tratamiento de aguas residuales, modificación de ordenanza número 8 de recogida de basura, modificación de ordenanza número 11 de distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y la imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos y mantenimiento catastral (nueva ordenanza fiscal número 25) procediéndose, pues a la publicación de su texto íntegro, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA NÚMERO 7

TASA DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19, y 20.4.r del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "tasa de alcantarillado, depuración y tratamiento de aguas residuales", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- La limpieza de fosas sépticas y tratamiento posterior en aquellos casos en los que no exista conexión del alcantarillado con la depuradora de aguas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que se mantengan las acometidas a la red de alcantarillado por los obligados.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b, y 1.c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de éstos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 97,50 euros en el casco urbano, y en Venta de Cárdenas las viviendas 162,50 euros, y las industrias 325,00 euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca, aplicándose a tal efecto la siguiente tarifa:

a) Por alcantarillado:

- 1 bloque de consumo (De 1 a 40 m³): 0,17 euros.
- 2 bloque de consumo (De 41 m³ en adelante): 0,20 euros.

b) Por depuración:

- Cuota fija depuración: 4,25 euros.
- Cuota de consumo de depuración:
- * 1 bloque consumo (de 1 a 9999999 m³): 0,42 euros.

c) Por limpieza de fosas sépticas (Venta de Cárdenas):

- Cuota fija limpieza fosas sépticas: 17,34 euros.

4. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por ésta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) En cuanto a la cuota a pagar por depuración, se devengará cuando se empiece a prestar el servicio una vez finalizada la obra por la entidad Aguas de Castilla-La Mancha.

d) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado de Venta de Cárdenas para el caso de limpieza de fosas sépticas de ese núcleo. El devengo por ésta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración o tratamiento desde las Fosas Sépticas tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Éstas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas correspondientes por esta tasa serán objeto de recibos trimestrales naturales, siendo el cobro en función de los periodos establecidos por el Servicio Provincial de Recaudación y la gestión del CRSU o entidad que preste el servicio por encomienda o contrato del Excmo. Ayuntamiento.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mencionado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 11

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y mantenimiento de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

Devengo.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.